

**EXPTE.N° 0185/98**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Otorgase permiso transitorio por el término de ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la correspondiente promulgación de esta Ordenanza, al Sr. MARIO GUILLERMO RODRIGUEZ, DNI N° 17.297.354, para prestar el servicio de transporte urbano (línea interna de colectivos) y dentro del ejido urbano de la ciudad cabecera de Coronel Dorrego.-

**ARTICULO 2°)** La Dirección de Inspección General de la Municipalidad verificará el estado general del o los vehículo/s que se utilicen para la prestación del servicio, los que deberá reunir las condiciones de seguridad, comodidad e higiene para el usuario que estipula la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros y su Decreto Reglamentario. Asimismo exigirá la constancia de la Verificación Técnica Vehicular de los automotores.-

**ARTICULO 3°)** Los recorridos, frecuencia, horarios del servicio y puntos terminales serán los que se adjuntan a la presente ordenanza, como Anexo 1, y regirán por el plazo de ciento veinte (120) días autorizados en el art. 1° de esta norma.-

**ARTICULO 4°)** En ningún caso se podrá desviar , disminuir o regravar en forma directa o indirecta los recorridos, lugares de acceso y parada, frecuencia y duración del servicio, el que se cumplirá con regularidad dentro de la frecuencia y horarios establecidos, salvo de casos de fuerza mayor debidamente justificados.-

**ARTICULO 5°)** Bajo ningún concepto podrá realizarse el reaprovisionamiento de combustible estando en vehículo ocupado por pasajeros.-

**ARTICULO 6°)** Cada uno de los vehículos habilitados para el transporte público deberán ir munidos de un extinguidor químico en perfectas condiciones de funcionamiento.-

**ARTICULO 7°)** Sólo se admitirán pasajeros de pie en igual proporción al número de asientos de la unidad.-

**ARTICULO 8°)** La empresa está obligada a la contratación con compañías legalmente constituidas de los siguientes seguros:

- a- Sobre las personas y bienes transportados.
- b- Sobre el personal, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- c- Sobre los vehículos, instalaciones y elementos afectados a la explotación.
- d- Sobre la responsabilidad civil del transportista o conductor en relación a terceros o cosas de terceros.-

**ARTICULO 9°)** La Dirección de Inspección General de la Municipalidad controlará las respectivas pólizas y su vigencia.-

**ARTICULO 10°)** Se fija la tarifa única ordinaria de \$ 0.50 (Pesos cincuenta centavos) debiendo la Empresa establecer tarifas especiales con una bonificación del 50 % (cincuenta por ciento) sobre la tarifa ordinaria, para alumnos de preescolar, Educación

General Básica y de Escuelas Medias, que concurran a establecimientos educacionales de la ciudad y en sus respectivos horarios de entrada y salida de los mismos con excepción de los que concurran a establecimientos privados que no perciban subvención del Estado.-

**ARTICULO 11º)** Será obligatorio para la Empresa la emisión de billetes o boletos que indiquen el precio pagado, fecha y demás referencias, acorde a la normativa vigente y necesarias para controlar su normal aplicación, pudiendo la Municipalidad implementar un régimen de intervención en la impresión de los mismos.-

**ARTICULO 12º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Mayo de 1998.-

Registrada bajo el número: 1625/98